

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 68

(Proyecto Núm. 115)

Presentada por: Administración

Serie 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO CON EL SEÑOR RAÚL ALFREDO SOLER SANTANA PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA #25, DESCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD COMO EL SOLAR NÚMERO 28, EN EL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo reconoce que uno de los principales problemas sociales que aqueja a los ciudadanos es la escasez de vivienda adecuada para personas de bajo recursos económicos.

Por Cuanto: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008 establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

Por Cuanto: El inciso (p) del mencionado Artículo 1.008 dispone: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

En adición, en el inciso (bb) de dicho artículo se dispone que: "Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial."

Por Cuanto: El señor Raúl Alfredo Soler Santana es una persona soltera, desempleada, con diversas condiciones de salud y carente de vivienda. Por un período mayor de cinco (5) años, ha carecido de vivienda segura, viéndose obligado a pernoctar en propiedades abandonadas. Ha realizado gestiones ante la Administración de Vivienda Pública (AVP) en solicitud de ayuda y vivienda, sin éxito.

Por Cuanto: El Departamento de Servicios a la Familia y Juventud, por conducto de la Coordinadora de Servicios y la Trabajadora Social, le efectuaron una evaluación social al señor Soler, la cual refleja que su único ingreso consiste en los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), ascendentes a \$189.00 mensuales. Se consigna que ha procurado su sustento mediante trabajos por cuenta propia, sin haber conseguido un empleo estable. La evaluación determina que el señor Soler ha agotado las gestiones a su alcance para obtener vivienda y que, no obstante las situaciones experimentadas, ha evidenciado constancia en su propósito de mejorar su condición mediante vivienda y empleo.

Por Cuanto: El Departamento de Vivienda Municipal, tras evaluar la información provista y la documentación disponible, ha certificado que el señor Soler cumple con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Vivienda Propia y, en consecuencia, cualifica para el otorgamiento del beneficio contemplado en dicho Programa.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de una propiedad que se describe a continuación:

-----URBANA: BARRIO PUEBLO (PUEBLO DE GUAYNABO) de Guaynabo. Solar radicado en la Calle José Julián Acosta del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número veintiocho (28) del bloque cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de **SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (77.38 MC)**. En lindes por el **NORTE**, en cinco punto cincuenta y cuatro (5.54) metros con la Calle José Julián Acosta; por el **SUR**, en distancia de seis punto noventa y cinco (6.95) metros con Ángel Luis Rodríguez; por el **ESTE**, en distancia trece punto dos (13.2) metros con el solar número veintitrés (23) del bloque cinco (5); y por el **OESTE**, en distancia de doce punto cinco (12.5) metros con el solar número veintisiete (27) del bloque cinco (5).-----

-----Sobre dicha parcela enclava una estructura residencial de un nivel construida en hormigón armado y bloques de concreto.-----

----Consta inscrita bajo la finca número 26539 de Guaynabo, Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

----Catastro número: 114-043-005-03.-----

Por Cuanto: En virtud del Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Guaynabo, y cuando el interés público así lo requiera, podrá reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene un interés apremiante, el cual constituye un asunto de alto interés público, en proveer con prontitud una vivienda segura al señor Soler, a los fines de proteger su salud y su seguridad. El proceso de subasta pública conllevaría meses, lo que redundaría en detrimento de la salud y seguridad del señor Soler. En adición, la concesión de este arrendamiento no interrumpiría las funciones y/o actividades municipales.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo quiere arrendarle al señor Soler la propiedad que ubica en la calle José Julián Acosta #25, descrita en el séptimo Por Cuanto por un término de un (1) año, prorrogable según sea necesario y luego de la evaluación del Departamento de Vivienda Municipal y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00). Dicha propiedad aparece descrita en el

Registro de la Propiedad como el solar número 28, conforme a lo expuesto en el séptimo Por Cuanto de esta pieza legislativa.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con el señor Raúl Alfredo Soler Santana para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de la propiedad municipal ubicada en la Calle José Julián Acosta #25 en el Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con el señor Raúl Alfredo Soler Santana para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de la propiedad municipal ubicada en la Calle José Julián Acosta #25, descrita en el Registro de la Propiedad como el solar número 28, en el Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, por un término de un (1) año, prorrogable según sea necesario y luego de la evaluación del Departamento de Vivienda Municipal y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00).

Sección 2da: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviesen en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 3ra: Esta Resolución por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias federales, estatales y municipales que corresponda, al igual que a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley 107-2020, según enmendada, para los fines de rigor.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 4 de Mayo de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Verónica L. Esteva Álvarez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 68, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO CON EL SEÑOR RAÚL ALFREDO SOLER SANTANA PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA #25, DESCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD COMO EL SOLAR NÚMERO 28, EN EL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Ángel L. O'Neill Pérez	Niurka Del Valle Colón
Carlos M. Santos Otero	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriel A. Báez Lozada	Rafael Ruiz Comas
Gabriela M. Alonso Ribas	Wilma I. Pastrana Jiménez
Guillermo Urbina Machuca	Joaquín Rosado Morales
Jorge R. Marquina González-Abreu	María Elena Vázquez Graziani
Juan Reyes Nieves	Luis C. Maldonado Padilla
Miguel A. Negrón Rivera	

Excusada: Hon. Aida M. Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 1 de mayo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 4 de mayo de 2026,

Verónica L. Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar